

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Goic y Rincón, y señores Girardi y Quinteros, que autoriza efectuar tratamiento de datos sensibles en los casos que indica.**

Exposición de motivos.

La ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, entre las definiciones que da en su artículo 2°, sobre los datos, establece en su literal f), establece que son datos personales "los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables."

En el literal g) del mismo artículo 2°, dispone que son datos sensibles, "aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual".

El artículo 20 de este mismo cuerpo legal, prescribe que "El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular."

Si bien el artículo 10 de la misma ley, establece que "no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares."

Estimamos que en casos excepcionales, tales como pandemias, catástrofes, o de calamidad pública, se requiere que también puedan efectuarse tratamiento de datos sensibles, y por el tiempo que dure la respectiva emergencia.

Para tal efecto, se requiere modificar el mencionado artículo 10, ampliando a dichos casos el tratamiento excepcional de datos sensibles.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo único:** Modifíquese el artículo 10 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, agregando un inciso segundo del siguiente tenor:

**"Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en casos excepcionales, tales como pandemias, catástrofes, o de calamidad pública, se podrá efectuar el tratamiento de datos sensibles, y por el tiempo que dure la respectiva emergencia".**